



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDIO

Asunto: Fija Fecha para Audiencia
Proceso: Verbal - Reivindicatorio
Demandante: Nubia Sofía Hernández Martínez¹
Demandado: Daniel Hernández Martínez²
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00244-00

Enero veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

I.OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

II.ANTECEDENTES

Mediante apoderada judicial, Nubia Sofía Hernández Martínez propuso demanda para iniciar un proceso verbal – acción reivindicatoria contra Daniel Hernández Martínez respecto de bienes inmuebles que indica poseerlo de manera irregular.

Tras la notificación personal al demandado de forma efectiva, este guardo silencio.

Así, se concluye que el contradictorio ha sido integrado en debida forma, razón por la que es del caso citar a las partes para llevar a cabo audiencia inicial, previas las siguientes,

III.CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que, resueltas las excepciones previas y una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, debe convocarse a las partes para la realización de la audiencia.

¹ nubiasofiahm@gmail.com y carchi5904@gmail.com

² hoteleshaddai2021@gmail.com

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas para agotar el objeto de la vista de instrucción y juicio en la misma ocasión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: IMPONER al demandado las consecuencias legales por la falta de contestación de la demanda. –Art 97 CGP-

SEGUNDO: FIJAR el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente Id de la plataforma *LifeSize*:

<https://call.lifesizecloud.com/20487247>

Se requiere a los apoderados judiciales para garantizar la comparecencia de sus representados y testigos suministrando a cada uno el enlace que antecede.

TERCERO: CONVOCAR a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

QUINTO: DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales. Se tienen como prueba las piezas aportadas con la demanda.
2. Interrogatorio de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio al demandado, a instancias de la apoderada del actor.

3. Declaración de parte. Se habilita la declaración de la demandante Nubia Sofia Hernández Martínez.
4. Testimonios. Se ordena la recepción del testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:

4.1 Luz Dary Bocanegra Mosquera³

4.2 Juan Marcelo Hernández Martínez⁴

Se adecua la prueba solicitada como testimonio de la demandante para decretarse como declaración de parte.

5. Inspección Judicial. Según el artículo 236 del C.G.P, la inspección judicial solo se da cuando no se pueda verificar hechos por cualquier otro medio de prueba.

En suma, el inciso final del canon habilita al operador para denegar la práctica de este medio de prueba, si para comprobar los hechos por probar es suficiente el dictamen de peritos, como ocurre en este caso, dictamen aportado para soportar el juramento estimatorio, que quedo incorporado al expediente en debida forma.

Bajo ese orden, se NIEGA la práctica de inspección judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado #11 del 29-01-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c233493c6ef3fd895500196fc35541b37ebba92789ec2b3121dbc01fdf9abbf8**

Documento generado en 26/01/2024 12:08:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ luz1920dary@gmail.com

⁴ umbralpandora@gmail.com